Reporte de Estados Civil
1 of 1+ 100% Total:23 100% 23 of 23
Preview

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052** **Fecha Estado:** 27/08/2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170074400	Verbal	JOBER DE JESUS ALVAREZ VILLADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA EVA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento CONFORME LO PETICIONADO POR EL Dr OSCAR GRANADA CORREA, POR SER POROCEDENTE, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA QUE ESTABA PARA EL 2 DE SEPTIEMBRE, PARA EL PROXIMO 21 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9 AM	26/08/2021		
05001400302020180072400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JERONIMO ANDRES AGUILAR MARIACA	HECTOR MAURICIO AGUILAR GONZALEZ	Auto resuelve concesión recurso apelación El Dr JUAN SALVADOR AGUIRLAR GONZALEZ, apoderado del Incidentista, presenta escrito prestando recurso de APELACION al auto de fecha 04 de agosto de 2021, que decidió el incidente de objeción a los inventarios y avalúos adicionales Por lo anterior, el despacho CONCEDE el recurso de APELACION Nral 4 Art. 321 y 323 C.GP, en el efecto devolutivo al auto del 4 de agosto de 2021 QUE RESOLVIO EL INCIDETE DE OBJECIOON A LOS AVALUOS ADICIONALES. Ejecutoriado este auto por secretaria enviese virtualmente las actuaciones al superior JUZGADOS DE FAMILIA de la cuidad de Medellin	26/08/2021		
05001400302020180128900	Verbal	ANA LISIRIA FLOREZ	ROMAN TORRES SANCHEZ	Auto requiere La parte actora ha dado cumplimiento al auto del 28 de junio de la presente anualidad aportando nuevo escrito de la demanda, sin embargo, revisadas todas las actuaciones no aparece en el expediente certificado de libertad debidamente actualizado. Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado de libertad del lote de mayor extensión debidamente actualizado	26/08/2021		
05001400302020190002300	Deslinde y Amojonamiento	JOSE GILBERTO CIFUENTES ARISMENDY	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS ANTONIO CARDONA LARA	Auto pone en conocimiento DEJA NUMERALES SIN VALOR DONDE SE HABIA TENIDO NOTIFICADO AL ACREEDOR HIPOTECARIO POR CONDUCTA YA QUE ESTE CON ANTEIORIDAD HABIA SINO NOTIFICADO POR CITATORIO Y POR AVISO	26/08/2021		

Escribe aquí para buscar

ESTADO No. **052** **Fecha Estado:** 27/08/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190124000	Ejecutivo Singular	CAMILA AMPARO ALVAREZ QUINTANA	OSCAR LIBARDO SANCHEZ CORTES	Auto ordena emplazar	26/08/2021		
05001400302020190134700	Verbal	MARCELINO PALACIO BELTRAN	MARIO SALAZAR VALENCIA	Auto requiere La parte actora aporta certificados de libertad actualizados, sin embargo, se observa que la medida cautelar solicitada no ha sido inscrita en los certificados de libertad aportados. Revisado las últimas actuaciones mediante auto del 9 de abril de la presente anualidad ya se le habia puesto a disposición de la parte actora el motivo de la devolución de la Oficina de Instrumentos públicos. Si la parte actora está interesada en la inscripción de la demanda asi lo indicará para volver a actualizar el oficio de embargo	26/08/2021		
05001400302020200036800	Verbal	LUZ PATRICIA CARDONA	HEREDEROS DE LUIS PALACIO RODRIGUEZ	Auto fija fecha para continuación audiencia de conc, tram y juzg FIJA PARA EL PROXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 AM PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO	26/08/2021		
05001400302020200051200	Divisorios	HERNAN DARIO GONZALEZ BETANCUR	LUZ HELENA ESCOBAR OCHOA	Auto requiere Por intermedio de apoderada una de las comuneras y demandante indica al despacho que se reunieron de manera virtual en el Centro de Conciliación de la Procuraduria Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de Medellin - Antioquia, donde entre otro temas, se trató de llegar a un acuerdo en la liquidación de la comunidad, sin que las partes finalmente pudieran convenir. Con lo anterior, doy respuesta al requerimiento realizado por auto del 05 de agosto de 2021. Se le indica a la profesional del derecho para que indique cuál es su solicitud al despacho con indicar que los comuneros no están de acuerdo en la liquidación de la comunidad. Así mismo se ordena incorporar al expediente constancia de radicación de despacho comisorio ante los Juzgados transitorios para diligencias judiciales	26/08/2021		
05001400302020200060500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GABRIEL JAIME GONZALEZ ISAZA	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	26/08/2021		
05001400302020200078100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN GUILLERMO PALACIO URREGO	Auto termina proceso por pago	26/08/2021		
05001400302020200080700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ	ROSA DELIA VELEZ URIBE	Auto pone en conocimiento DEJAR SIN VALOR el auto de fecha 20 de agosto de 2021, notificado pro estados 50 del 24 de agosto de 2021. Que dio por terminado el proceso por desistimiento. Continúese con el trámite del proceso.	26/08/2021		

Escribe aquí para buscar

ESTADO No. **052** **Fecha Estado:** 27/08/2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200093500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JOHN MAURICIO RICO OSPINA	Auto ordena emplazar LIBRA EDICTO, SE INGRESA AL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	26/08/2021		
05001400302020210010800	Verbal	AIR COLOMBIA S.A.S	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SA AIRPLAN SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE dará cumplimento a lo rituado por el canon 301 ibidem, y se le considerará a la sociedad demandada Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S. "Airplan S.A.S. con Nit. 900.205.407-1 RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A Dr JUAN DAVID PALACIO BARRIENTES	26/08/2021		
05001400302020210063200	Ejecutivo Singular	GLORIA EUGENIA MARIN MONTOYA	JUAN CARLOS PEREZ MOLINA	Auto requiere La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte indica al despacho los motivos por qué no puede otorgar información acerca de los inmuebles sin el pago respectivo. Se requiere a la parte actora para que impulse el proceso tramitando los respectivos oficios y se le informó que debe acercarse a la mencionada oficina de Instrumentos Públicos para el pago de lo respectivo para el trámite de su oficio.	26/08/2021		
05001400302020210070500	Verbal	COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBRERO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, CEOCAL LTDA	NAVIA INC SAS	Auto admite demanda Admitir la demanda verbal con pretensión de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CEOCAL LTDA	26/08/2021		
05001400302020210070700	Verbal Sumario	JORGE MESA CARDONA	MARIA CAMILA QUINTERO ALVAREZ	Auto rechaza demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/08/2021		
05001400302020210076900	Divisorios	DORA LUZ FERNANDEZ CARDONA	LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARDONA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/08/2021		
05001400302020210078600	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS NUTIBARA	Divalum Estructural SAS	Auto pone en conocimiento Corregir el auto del 20 de agosto del 2021 que rechazó la solicitud extraproceso, indicando que estas diligencias se remitirán a los Jueces Civiles Municipales de Itagüi Antioquia	26/08/2021		
05001400302020210080500	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP	RAMIRO ATENCIA ACOSTA	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A., Nit. 860-016.610.-3	26/08/2021		

Escribe aquí para buscar

ESTADO No. **052** **Fecha Estado:** 27/08/2021 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210081400	Verbal Sumario	ESTEBAN URIBE RESTREPO	Angélica G?ez Rendón	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/08/2021		
05001400302020210081500	Verbal Sumario	LUIS FERNANDO SALAZAR BUILES	JOSE ANTONIO MADRID	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/08/2021		
05001400302020210081600	Monitorio puro	SEBASTIÁN ROCHA CADAVID	CONSTRUCTORA BELISA S.A.S	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	26/08/2021		
05001400302020210082300	Interrogatorio de parte	OSCAR DE JESUS ROLDAN SUAREZ	JUAN JOSE FEIJO AGUDELO	Auto admite demanda Admitir la prueba anticipada de interrogatorio de parte que solicita OSCAR DE JESÚS ROLDÁN SUÁREZ	26/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Gustavo Mora Cardona

SECRETARIO (A)

Escribe aquí para buscar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2017 0744** 00.
Dte Jober Álvarez Villada
Ddo Herederos de Ana Eva de Villada y Otro
Proceso Pertenencia

Teniendo en cuenta que el Dr Oscar Mario Granada Correa apoderado de alguno de los demandados, solicita al despacho reprogramar la fecha en que está programada la audiencia de instrucción y juzgamiento en virtud de Acción de Tutela, en la comisaria de Familia del Retiro Antioquia, audiencia de fallo, asi las cosas, se procede a reprogramar la audiencia, para el día JUEVES **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 AM,** la cual se hará por la plataforma Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 052 fijado en Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2018 0724** 00

El Dr JUAN SALVADOR AGUIRLAR GONZALEZ, apoderado del Incidentista, presenta escrito prestando recurso de APELACION al auto de fecha 04 de agosto de 2021, que decidió el incidente de objeción a los inventarios y avalúos adicionales

Por lo anterior, el despacho CONCEDE el recurso de APELACION Nral 4 Art. 321 y 323 C.GP, en el efecto devolutivo al auto del 4 de agosto de 2021 QUE RESOLVIO EL INCIDETE DE OBJECIOON A LOS AVALUOS ADICIONALES. Ejecutoriado este auto por secretaria envíese virtualmente las actuaciones al superior JUZGADOS DE FAMILIA de la cuidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 052 fijado en Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	*PERTENENCIA*
Demandante	*JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ Y OTROS.*
Demandado	*MARÍA CECILIA JARAMILLO MONTOYA*
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2018 01079 00
Decisión	Se incorpora

El despacho ha recibido respuesta de oficio 122 de la Unidad de Reparación Integral de Víctimas en donde indican que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. 001-6305.

Lo anterior para los fines pertinentes.

CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	**PERTENENCIAESPECIAL**
Demandante	**MARIA CAROLINA ORTIZ ORTIZ Y OTROS.**
Demandado	**ROMAN A. TORRES SÁNCHEZ**
Radicado	**050014003020 020 2018 01289 00**
Decisión	**Requiere a la parte actora**

La parte actora ha dado cumplimiento al auto del 28 de junio de la presente anualidad aportando nuevo escrito de la demanda, sin embargo, revisadas todas las actuaciones no aparece en el expediente certificado de libertad debidamente actualizado.

Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado de libertad del lote de mayor extensión debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RDO- 050014003020 **2019 0023** 00

Entra al despacho a resolver la petición allegada por la parte demandante, de la siguiente manera:

El acreedor hipotecario TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION, por medio del Dr Andrés Felipe Vasco Cardona, con TP 116.958 del C.S. de la J, el día 29 de julio de 2021, envió escrito Dr Andrés Felipe Vasco Cardona y le fuera compartido el proceso allegando los respectivos correos electrónicos.

El despacho, por auto del 2 de agosto de 2021, procedió a reconocerle personería al apoderado, compartió el proceso virtual, además tuvo al acreedor hipotecario notificado por conducta concluyente, SIN advertir que dicha sociedad **YA HABIA SIDO NOTIIFICA por CITATORIO recibido el día 27 de julio de 2019 por Leandro Arias (f-102), y por AVISO recibido por Sandra Lozada el día 14 de septiembre de 2019 conforme los** Arts 291 y 292 del C.G.P, por lo tanto el termino para proponer medios de defensa se encuentra vencido.

Por lo tanto, la notificación realizada por conducta concluyente se tendrá que dejar sin valor por lo antes indicado,

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

1-DEJAR SIN VALOR el numeral 2 del auto del 2 de agosto de 2021, notificado por ESTADO No. 046 fijado el 04 de agosto de 2021, que tuvo por notificado al acreedor hipotecario **TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION,** por la razón arriba indicada**.**

2-DEJAR SIN VALOR el numeral 3 del auto del 2 de agosto de 2021, notificado por ESTADO No. 046 fijado el 04 de agosto de 2021, que le concedió el termino al acreedor para pronunciarse sobre la demanda por las razones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 052 fijado en Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Camila Amparo Álvarez Quintana
Demandado	Oscar Libardo Sánchez Cortes
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2019 1240** 00
Decisión	Ordena Emplazar - Edicto

Por cuanto se intentó la notificación por aviso al demandado en la dirección donde le fuera notificado por citatorio, y la misma resulto negativa, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **OSCAR LIBARDO SANCHEZ CORTES con CC Nro. 71.595.698,** para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 24 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de la CAMILA AMPARO ALVAREZ QUINTANA De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **0052** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 27 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN

EMPLAZA A

OSCAR LIBARDO SANCHEZ CORTES con CC Nro. 71.595.698,

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 6 de agosto de 2019, que libro mandamiento de pago en su contra a favor de CAMILA AMPARO ALVAREZ QUINTANA con cc 43.601.353, De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2019 1240** 00.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 25 de agosto de 2021.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MARCELINO PALACIO BELTRÁN
Demandado	MARIO SALAZAR VALENCIA
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2019 01347** 00
Decisión	Requiere al actor

La parte actora aporta certificados de libertad actualizados, sin embargo, se observa que la medida cautelar solicitada no ha sido inscrita en los certificados de libertad aportados.

Revisado las últimas actuaciones mediante auto del 9 de abril de la presente anualidad ya se le había puesto a disposición de la parte actora el motivo de la devolución de la Oficina de Instrumentos públicos.

Si la parte actora está interesada en la inscripción de la demanda así lo indicará para volver a actualizar el oficio de embargo.

CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2020 0368** 00.
Dte Luz Patricia Cardona
Proceso Pertenencia

Teniendo en cuenta que el día de hoy se realizó diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto del proceso, se procede a fijar fecha para continuar con el trámite del proceso, esto es audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se hará el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9 AM,** la cual se hará por la plataforma Life Size.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 052 fijado en Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	LINA MARÍA GONZÁLEZ BETANCUR Y OTRO.
Demandado	LUZ HELENA ESCOBAR OCHOA
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2020 00512** 00
Decisión	Requiere demandante

Por intermedio de apoderada una de las comuneras y demandante indica al despacho que se reunieron de manera virtual en el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de Medellín - Antioquia, donde entre otro temas, se trató de llegar a un acuerdo en la liquidación de la comunidad, sin que las partes finalmente pudieran convenir. Con lo anterior, doy respuesta al requerimiento realizado por auto del 05 de agosto de 2021.

Se le indica a la profesional del derecho para que indique cuál es su solicitud al despacho con indicar que los comuneros no están de acuerdo en la liquidación de la comunidad.

Así mismo se ordena incorporar al expediente constancia de radicación de despacho comisorio ante los Juzgados transitorios para diligencias judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de agoto de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Gabriel Jaime González Isaza
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 0**20 2020 0605** 00
Síntesis	Termina por pago total de la obligación

Se procede a decidir la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme escrito enviado por el apoderado de la parte demandante Dr Jhon Jairo Ospina Penagos, Por pago total de la obligación (extraprocesalmente) Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

No existe embargo de remanentes, ni existen dineros consignados-

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMIBA en contra de GABRIEL JAIME GONZALEZ ISAZA con cc nro 15.338.377, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo del inmueble con matricula inmobiliaria nro. 010-9609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **050** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 de agosto **de 2021**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 25 de agosto de 2021

Oficio No. 218 **Radicado** No. 05001 40 03 020 **2020 0605** 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
FREDONIA ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Desembargo Inmueble Matricula nro. 010-9609.

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S-A- con Nit 890.903.938-8 en contra de GABRIEL JAIME GONZALEZ ISAZA con cc 15.338.377, por auto de la fecha, termino por PAGO TOTAL de la obligación, en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** del inmueble con matricula inmobiliaria nro. **010-9609.**

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio nro. 1321 del 30 de septiembre de 2020.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co ò en el teléfono 3148817481.

El juzgado no cuenta con firma digital por eso se les envía el presente oficio desde el correo institucional del Juzgado-

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Financiera Progressa
Demandado	Juan Guillermo Palacio Urrego
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 0**20 2020 0781** 00
Síntesis	Termina por pago total de la obligación

Se procede a decidir la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme escrito enviado por la apoderada de la parte demandante Dra Jessica Areiza Parra, Por pago total de la obligación (extraprocesalmente) Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

No existe embargo de remanentes, ni existen dineros consignados-

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA en contra de JUAN GUILLERMO PALACIO URREGO y JUAN FELIPE ALZAE GONZALEZ, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del vehículo de placas STE-175 propiedad del demandado Juan Guillermo Palacio Urrego. Oficiese

TERCERO: Sin costas.

CUARTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **052** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 27 de agosto **de 2021**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 25 de agosto de 2021

Oficio No. 217 **Radicado** No. 05001 40 03 020 **2020 0781** 00

Señores
SECRETARIA DE TRANPORTES Y TRANSITO
GIRARDOTA ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Desembargo vehículo de placas STE-175

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA con Nit 830.033.907-8 en contra de JUAN GUILLERMO PALACIO URREGO con cc 1.152.437.614, por auto de la fecha, termino por PAGO TOTAL de la obligación, en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** del vehículo de placas **JCQ-583**

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio nro. 1407 del 17 de noviembre de 2020.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co ò en el teléfono 3148817481.

El juzgado no cuenta con firma digital por eso se les envía el presente oficio desde el correo institucional del Juzgado-

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **20200807** 00

El presente proceso había sido terminado por DESISTIMIENTO conforme la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante, ahora dentro del término de ejecutoria del auto, allega solicitud de no tener en cuenta el desistimiento toda vez que el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín se encargara de dar a conocer al despacho los acuerdos llegados con la demanda dentro del trámite de insolvencia de persona natural.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E

DEJAR SIN VALOR el auto de fecha 20 de agosto de 2021, notificado pro estados 50 del 24 de agosto de 2021. Que dio por terminado el proceso por desistimiento.

Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 052 fijado en Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Comfenalco Antioquia
Demandado	John Mauricio Rico Ospina
Radicado	No. 05 001 40 03 020 **2020 0935** 00
Decisión	Ordena Emplazar - Edicto

Por cuanto se intentó la notificación por aviso al demandado en la dirección donde le fuera notificado por citatorio, y la misma resulto negativa, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **JOHN MAURICIO RICO OSPINA con CC Nro. 1038101332,** para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 24 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO** De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **0052** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 27 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN

EMPLAZA A

JOHN MAURICIO RICO OSPINA con CC Nro. 1.038.101.332

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 18 de febrero de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2020 0935** 00.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 27 de agosto de 2021.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Regulación Canon de Arrendamiento Verbal
Radicado:	No. 05001 40 03 020 **2021 0108** 00
Dte	Air Colombia S.A.S
Ddos	Airplan S.A.S
Decisión:	reconoce personería- Notificación Conducta Concluyente

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, se reconocen personería a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S, en este caso Dr **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTES** TP 106.497 del C.S. de la J**.** para representar a la sociedad demandada **SOCIEDAD APERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S –AIRPLAN S.A.S** conforme el poder otorgado por Emiliana Villa Mejía (primera Suplente de la Representante Legal), en los términos del poder a el conferido.

De otro lado, se dará cumplimento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la sociedad demandada Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S. "Airplan S.A.S. con Nit. 900.205.407-1, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 10 de febrero de 2021 que admitió la demanda de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMEINTO y el auto del 14 de julio de 2021 que reformo la demanda en su contra y a favor de **AIR COLOMBIA S.A.S**

.

Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

*"…*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencia*s…"*

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S, en este caso Dr **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTES** TP 106.497 del C.S. de la J**.** para representar a la sociedad demandada **SOCIEDAD APERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S – AIRPLAN S.A.S** conforme el poder otorgado por Emiliana Villa Mejía (primera Suplente de la Representante Legal), en los términos del poder a el conferido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 10 de febrero de 2021 que admitió la demanda de REGULACION DE CANON DE ARRENDAMEINTO y el auto del 14 de julio de 2021 que reformo la demanda a la **SOCIEDAD APERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S –AIRPLAN S.A.**

TERCERO: Por cuanto la parte demandada dio respuesta a la demanda y presento medios de defensa, ejecutoriado este auto, dese traslado a los medios de defensa invocados.

..

NOTIFÍQUESE

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **052** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	**PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012**
Demandante	**SIGIFREDO DE JESÚS PARRA TOBÓN**
Demandado	**CONGRAGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**
Radicado	**050014003020 2021 0362 00**
Decisión	**Requiere a la parte actora**

La Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte indica al despacho los motivos por qué no puede otorgar información acerca de los inmuebles sin el pago respectivo.

Se requiere a la parte actora para que impulse el proceso tramitando los respectivos oficios y se le informó que debe acercarse a la mencionada oficina de Instrumentos Públicos para el pago de lo respectivo para el trámite de su oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
Demandante	**CECAL LTDA.**
Demandado	**NAVIA INC S.A.S.**
Radicado	**050014003020 2021 0705 00**
Decisión	**Admite demanda**

Cumplidos los requisitos en debida forma y como la demanda cumple con todas las exigencias de los artículos 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CEOCAL LTDA., Nit. 890.802.543-9, representada legalmente por Alonso Vargas Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.063.502 en **contra** de NAVIA INC S.A.S., Nit. 901.192.211-9, representado legalmente por Álvaro Alexander Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.570.748.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CEOCAL LTDA., Nit. 890.802.543-9, representada legalmente por Alonso Vargas Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.063.502 en **contra** de NAVIA

INC S.A.S., Nit. 901.192.211-9, representado legalmente por Álvaro Alexander Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.570.748.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a la entidad accionada de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora ANA MARÍA MESA ELNESER, identificada con la tarjeta profesional número 144.270 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**PRESCRIPCION ACCION EJECUTIVA**
Demandante	**TERESA INÉS CARMONA DE MESA**
Demandado	**MARÍA CAMILA QUINTERO ÁLVAREZ**
Radicado	**050014003020 2021 070700**
Decisión	**Rechaza demanda**

Mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda y ordenó en el mismo cumplir con los requisitos, auto que fue notificado por estados del veintisiete (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la fecha la parte actora no ha cumplido los requisitos exigidos.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**DIVISORIO POR VENTA**
Demandante	**DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA Y OTRO.**
Demandado	**GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA**
Radicado	**050014003020 2021 0769 00**
Decisión	**Inadmite demanda**

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 384, 368, 82 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: La parte demandante otorgaron poder y documentos que no han aportado.

Se aportará el poder que se le confirió a la profesional del derecho.

SEGUNDO: La parte actora indica que aporta el dictamen pericial del inmueble objeto del proceso y no se aporta.

La parte actora aportará el dictamen pericial del inmueble objeto del proceso.

TERCERO: Estudiado el certificado de libertad aportado, aparece en la última anotación que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Medellín un proceso de indignidad instaurado por DORA LUZ FERNÁNDEZ CARDONA en contra de GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA, proceso que está vigente.

Las resueltas de este proceso afectan la titularidad de la propiedad requisito indispensable para el inicio del proceso aquí pretendido.

La parte actora explicará tal situación o aportará el certificado de libertad con la anotación acerca de lo decidido en este proceso de familia.

CUARTO: La parte actora solicita medidas cautelares que son propias de un proceso ejecutivo singular, en este proceso solo es procedente la inscripción de la demanda.

La parte actora adecuará las medidas o las excluirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**EXTRTAPROCESO DE RESTITUCIÓN**
Demandante	**HUMBERTO CORRALES RESTREPO**
Demandado	**DIVALUM ESTRUCTURAL S.A.S. Y OTROS.**
Radicado	**Nro. 05001 40 03 020 2021 0786 00**
Decisión	**Corrige auto que rechaza**

Revisado nuevamente el auto que rechazó la solicitud extraproceso se ha encontrado que en la parte resolutiva se indicó que se enviaría a los juzgados de la Estrella Antioquia, teniendo en cuenta que debe de remitir a los Juzgado Civiles Municipales de Itagüí Antioquia, en donde se encuentra ubicado el inmueble a restituir.

El artículo 93 del C.G.P. es del siguiente tenor: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

Esta agencia judicial de oficio y conforme con la norma antes descrita, ordena corregir el auto del 20 de agosto del 2021 que ordenó rechazar la solicitud extraproceso por el territorio, por encontrarse el inmueble a restituir en Itagüí Antioquia y equivocadamente en la parte resolutiva se indicó que se enviaría al municipio de la estrella Antioquia.

En los demás aspectos continúa incólume el auto del 20 de agosto del 2021.

Se ordena notificar este auto por estados.

Si mas consideraciones al respecto,

RESUELVE,

Primero: Corregir el auto del 20 de agosto del 2021 que rechazó la solicitud extraproceso, indicando que estas diligencias se remitirán a los Jueces Civiles Municipales de Itagüí Antioquia.

Segundo: En lo demás el auto continúa incólume.

Quinto: Se ordena notificar este auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	RAMIRO ATENCIA ACOSTA
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0805 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda la misma cumple los lineamientos legales procede el despacho a admitir la demanda Verbal de Servidumbre de conducción de energía eléctrica cumple las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, la ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 y decreto 1073 de 2015, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA incoada por INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A., Nit. 860-016.610.-3, representada legalmente por Bernardo Vargas Gibsone, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.360.232 en contra de RAMIRO ATENCIA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.134**.**

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de **tres (3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin; además se le concede un término de **cinco (5) días** para oponerse a la indemnización que ha aportado la

parte demandante; conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 045-49142**, en la Oficina de registro de instrumentos públicos de SABANALARGA ATLÁNTICO, De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015.

CUARTO: Se accede a la autorización de las obras en el predio objeto de limitación, sin necesidad de inspección judicial, pues la prerrogativa contemplada numeral 5 del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, tenia efectos transitorios y su propósito era evitar la parálisis de las obras de interés publico, ante la imposibilidad de realizar inspecciones judiciales.

QUINTO: Se ordenar consignar a la entidad demandante la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($26.806.350), dinero que será consignado en la cuenta del despacho Banco Agrario en la cuenta Número 050012041020, estimado como indemnización.

SEXTO: Se ordena la notificación personal del demandado conforme con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO: Se acepta la sustitución del poder al doctor MAGGIBER AGUDELO CANO, identificada con la tarjeta profesional número 282.658 del C.S. de la Judicatura en los mismos términos que se le concedieron al doctor JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, con T.P. 105.448 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**RESTITUCIÓN**
Demandante	**ESTEBAN URIBE RESTREPO**
Demandado	**JOSTING MATEO JARAMILLO PALACIO Y OTRA.**
Radicado	**Nro. 05001 40 03 020 2021 0814 00**
Decisión	**Inadmite demanda**

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 384, 390, 82 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: Estudiada la presente demanda la parte actora no identifica plenamente las partes del proceso en la demanda.

La parte demandante adecuará la demanda identificando plenamente las partes del proceso.

SEGUNDO: La parte actora indica que demanda por mora en el canon de arrendamiento y no especifica que cánones de arrendamiento se le adeudan y el valor.

La parte demandante especificará en la demanda los periodos adeudados o meses y el valor.

TERCERO: En el acápite de las direcciones solo se indican correos electrónicos y no se indica nomenclatura.

La parte actora indicará la nomenclatura en donde va a notificar.

CUARTO: El contrato de arrendamiento de arrendamiento no aparece firmado por el arrendador.

La parte actora adecuará el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**RESTITUCIÓN**
Demandante	**LUIS FERNANDO SALAZAR BUILES**
Demandado	**JOSÉ ANTONIO MADRID**
Radicado	**Nro. 05001 40 03 020 2021 0815 00**
Decisión	**Inadmite demanda**

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 384, 390, 82 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: Estudiada la presente demanda la parte actora en el hecho cuarto hace recuento de los meses adeudados y en el hecho quinto explica abonos realizados por el arrendatario.

La parte demandante adecuará estos dos hechos en el sentido de imputar los abonos e indicar que meses adeudan y el valor de cada uno de ellos.

SEGUNDO: En la pretensión tercera de la demanda indican que se haga efectiva la cláusula quinta y octava del contrato de arrendamiento y estas clausulas se tratan de la cláusula penal y del pago de servicios públicos.

La parte actora adecuará esta pretensión o la excluirá está mal acumulada en este proceso es más bien de otro tipo de proceso no para la restitución.

TERCERO: En uno de los acápites de la demanda se indica sustitución procesal y que se tenga a otro profesional del derecho como apoderada en caso de ausencia del que está presentando la demanda.

Se le indica al profesional del derecho que no se pueden tener dos abogados según lo indicado en el artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso, en caso de ausencia deberá sustituir el proceso y reasumirlo cuando lo estime pertinente, por lo que deberá excluir esta sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	**MONITORIO**
Demandante	**SEBASTIÁN ROCHA CADAVID**
Demandado	**CONSTRUCTORA BELISA S.A.S. Y OTROS.**
Radicado	**Nro. 05001 40 03 020 2021 0816 00**
Decisión	**Inadmite demanda**

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 419, 368, 82 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: Estudiada la presente demanda en el acápite de la notificaciones indican que notifican a SUCURSAL SOCIAL HOLDING SOLUCIONES EMPRESARIALES y en las partes del proceso no se indica esta entidad.

La parte actora explicará esta situación.

SEGUNDO: La parte actora solicita pretensiones principales y subsidiarias, y de las cuales no son claras y precisas como liquidar el monto de la obligación y de los intereses a la fecha de presentación de la demanda.

La parte actora deberá liquidar las pretensiones en el monto de la obligación e intereses adeudados al momento de presentación de la demanda.

TERCERO: La parte actora solicita medidas cautelares que son propias de un proceso ejecutivo no declarativo.

La parte actora adecuará las medidas cautelares o las excluirá no es posible decretar las que ha solicitado.

CUARTO: La parte actora no aporta requisito de procedibilidad por haber solicitado medidas cautelares como no son procedentes las medidas cautelares deberá aportar el requisito de procedibilidad.

Dará cumplimiento el actor con aportar el requisito de procedibilidad.

CUARTO: La parte actora no aporta el juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del C.G.P.

La parte actora dará estricto cumplimiento con la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	OSCAR DE JESÚS ROLDÁN SUÁREZ
Solicitado	JUAN JOSÉ FEIJAOO AGUDELO
Radicado	No. 05 001 40 03 **020 2021 0823** 00
Decisión	Admite solicitud y fija fecha

Estudiada la presente solicitud extraproceso y como cumple con las formalidades legales procede esta agencia judicial a admitir la solicitud de prueba extraprocesal solicitada por OSCAR DE JESÚS ROLDÁN SUÁREZ quien solicita por intermedio de apoderado judicial interrogatorio de parte a los señores JUAN JOSÉ FEIJOO AGUDELO y a JOHN BERNARDO ZULUAGA GARCÍA.

La solicitud reúne las exigencias contempladas en los artículos 184 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la prueba anticipada de interrogatorio de parte que solicita OSCAR DE JESÚS ROLDÁN SUÁREZ a interrogatorio de parte a los señores JUAN JOSÉ FEIJOO AGUDELO y a JOHN BERNARDO ZULUAGA GARCÍA.

Segundo: La diligencia se realizará virtualmente y se fija para el **día siete (7) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3 P.M.)**, en donde se escuchara el interrogatorio solicitado.

Tercero: La parte solicitante deberá notificar de manera personal a los solicitados, artículo 291 del C.G.P. y decreto 806 del 2020. Además se les informa que el día de la diligencia 10 o 15 minutos se les enviará el link para la realización de la diligencia.

Cuarto: La parte solicitante aporta interrogatorio con las preguntas que deben formularse a la interrogada, se tendrán en cuenta para la fecha de la diligencia, sin embargo, el día de la diligencia el solicitante podrá formularlas de manera virtual.

Quinto: El solicitante señor OSCAR DE JESÚS ROLDÁN SUÁREZ, actúa en causa propia.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **52** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **27 de agosto del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.